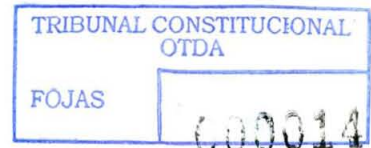




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 00987-2014-PA/TC

SANTA

FRANCISCA LILIA VÁSQUEZ ROMERO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de septiembre de 2014

VISTO

El recurso de reposición presentado por doña Francisca Lilia Vásquez Romero, patrocinada por el abogado Dimas Carhuapoma Capcha, contra la sentencia de autos de fecha 6 de agosto de 2014; y,

ATENDIENDO A QUE

- 1) Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional: “Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal”.
- 2) En el presente caso, siendo la resolución impugnada una sentencia, respecto de la cual, conforme al precitado artículo, sólo cabe aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión, el recurso de reposición planteado resulta improcedente.
- 3) De otro lado, debe llamarse la atención al abogado que autoriza el recurso de reposición por las afirmaciones vertidas en el mismo, que constituyen una falta de respeto a los Magistrados de este Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 000015

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLENO
FOJAS 74



EXP. N° 00987-2014-PA/TC
SANTA
FRANCISCA LILIA VÁSQUEZ ROMERO

2. Llamar la atención al abogado Dimas Carhuapoma Capcha, registrado bajo el número 23284 del Colegio de Abogados de Lima, por lo expuesto en el considerando 3) de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink]

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL